RAWSON, 13 de junio de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“A. I., C. E. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa RECONSTRUIDO- ” (Expte. N° 23.779 – Año: 2.015)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital ID 1483419, el apoderado de los actores Dr. E. A. M.-, presenta una nueva liquidación de intereses y actualiza los montos de condena que fueron percibidos por los actores, adjunta planillas con las diferencias pretendidas para cada uno, y calcula intereses a la tasa ordenada en el fallo definitivo, desde el 15/06/2.020 hasta el 18/11/2.023 -fecha que indica como de depósito del capital- y desde el 19/11/2.023 al 31/05/2.024. Similar operación realiza con los honorarios profesionales. ----------

------ Señala que el monto total para los actores asciende a $3.196.361,99; y por los honorarios del presentante y el Dr. U. G. con más IVA, es de $605.637,23, arribando a un total de $3.801.999,22.----------

------ Que en fecha 14/05/2.024 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido el 15/04/2024, sin que ésta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que por Sentencia Interlocutoria N° 188/2.020 de fecha 22/10/2.020 se aprobaron las liquidaciones de las diferencias salariales reconocidas para los actores en la SD N° 32/SCA/2.016, como también los honorarios de los letrados intervinientes en la suma de $81.705,99, en conjunto y con IVA incluido. Todas las sumas contenían intereses hasta el 15/06/2.020. ----------

------ **2.a.** Que analizada la liquidación presentada mediante ID 1483419, se observa, que si bien la actora utiliza la tasa establecida en la SD N° 32/SCA/16 *(“tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA”*) yerra el día de inicio para el cálculo de los intereses. Pues, debió

computarlos desde el día 16/06/2.020 y no el consignado como 15/06/2.020 que es la fecha hasta donde se aprobaron las liquidaciones señaladas en el punto 1. Además, no se ha acompañado la liquidación correspondiente al señor C. E. A. I. Y en general para todos los actores se advierte que los montos descontados no son los aprobados en la SI N° 188/2.020. El presentante restó al cálculo de intereses lo depositado por la demandada a cada uno de ellos – Anexo I de la Resolución N° 112/2.023 F.E. (ID 1293354, fs.18) monto de condena menos las deducciones de ley-, cuando debió consignar la suma transferida con más los descuentos de ley que surgen del mismo acto administrativo (columnas discriminadas como "Jubilación (personal)", "Seros (personal)" y "Descuentos judiciales", si existieran), en resumen el monto restado debe ser idéntico al aprobado en la sentencia interlocutoria señalada más arriba. ----------

------ **2.b.** En cuanto a los honorarios, al igual que con los actores, yerra el día de inicio de cálculo de los intereses. Debió computarlos desde el día 16/06/2.020. Además, el monto que utiliza para los cálculos -$81.705,99- no es acertado. Cabe recordar que por SI N° 188/2.020 se establecieron los estipendios **en conjunto** para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en la suma de $67.525,61, con más **$**14.180,38 en concepto de IVA. Por lo que, si bien la suma ($81.705,99) es correcta, no es acertado hacerlo para cada uno, sino que correspondía dividirla en dos previo a efectuar los cómputos.----------

------ **3.** Por todo lo expuesto, corresponde desestimar las liquidaciones presentadas para los actores y los letrados intervinientes.----------

----- **4.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

----------**R E S U E L VE:** ----------

------ **1°) RECHAZAR** la liquidación de intereses presentada mediante ID 1483419, conforme por lo expresado en el Considerando 2.----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. RICARDO ALBERTO NAPOLITANI, SILVIA ALEJANDRA BUSTOS y MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 14 de junio de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.024. CONSTE. ----------

Fdo. MÓNICA CRISTINA DENCOR – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.